

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Ejecución de las obligaciones de; dar, hacer y no hacer conforme al  
Código Orgánico General de Procesos**

**AUTOR:**

**Vinueza Quinde, Joselyne Dayanna**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**González Alarcón, Hugo Manuel Dr.**

**Guayaquil, Ecuador**

**10 de febrero de 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Vinueza Quinde, Joselyne Dayanna**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**González Alarcón, Hugo Manuel Dr.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Lynch Fernández, María Isabel Abg.**

**Guayaquil, 10 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Vinueza Quinde, Joselyne Dayanna**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Ejecución de las obligaciones de; dar, hacer y no hacer conforme al Código Orgánico General de Procesos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 10 de febrero del 2020**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Vinueza Quinde, Joselyne Dayanna**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Vinueza Quinde, Joselyne Dayanna**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Ejecución de las obligaciones de; dar, hacer y no hacer conforme al Código Orgánico General de Procesos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

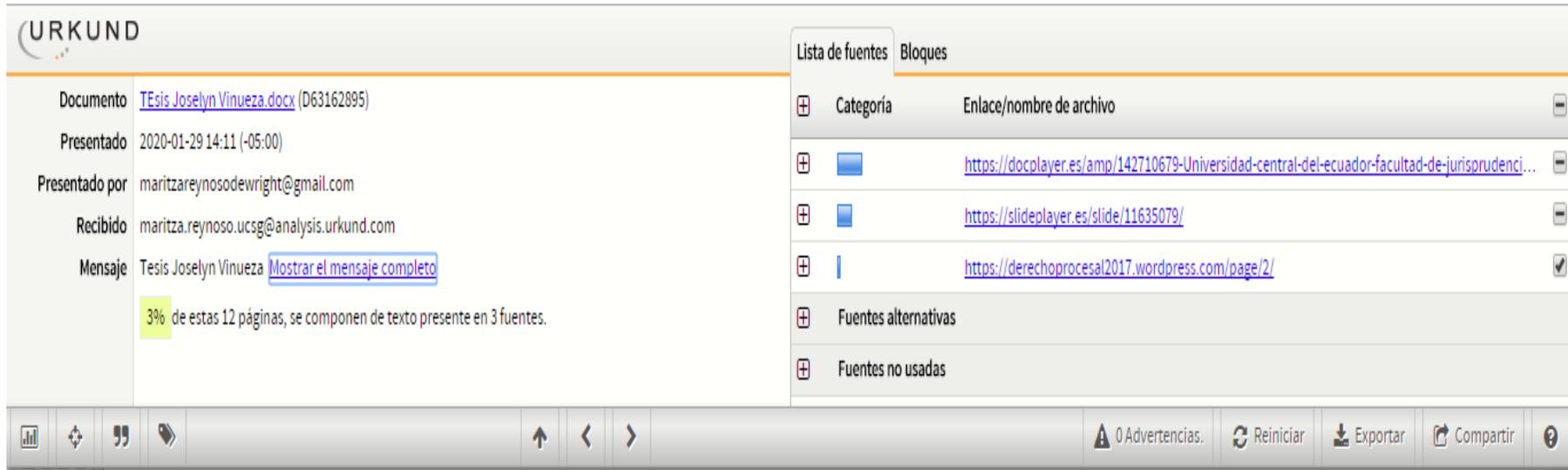
**Guayaquil, 10 de febrero del 2020**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Vinueza Quinde, Joselyne Dayanna**

## INFORME DEL URKUND



The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento' is 'Tesis Joselyn Vinueza.docx (D63162895)', 'Presentado' is '2020-01-29 14:11 (-05:00)', 'Presentado por' is 'maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Tesis Joselyn Vinueza' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. A yellow box highlights '3% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists three sources: a docplayer link, a slideplayer link, and a wordpress link. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom toolbar contains icons for document analysis, navigation, and actions like '0 Advertencias.', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="https://docplayer.es/amp/142710679-Universidad-central-del-ecuador-facultad-de-jurisprudenci...">https://docplayer.es/amp/142710679-Universidad-central-del-ecuador-facultad-de-jurisprudenci...</a>
	<a href="https://slideplayer.es/slide/11635079/">https://slideplayer.es/slide/11635079/</a>
	<a href="https://derechoprocesal2017.wordpress.com/page/2/">https://derechoprocesal2017.wordpress.com/page/2/</a>

---

**González Alarcón, Hugo Manuel Dr.**  
**Tutor**

---

**Vinueza Quinde, Joselyne Dayanna**  
**Estudiante**

## **Agradecimiento**

Todo acto de agradecimiento y, en cualquier circunstancia debe partir con el pronunciamiento divino, junto a él, el denodado esfuerzo de quienes en el día a día se mantuvieron junto a mi esfuerzoregnado siempre en la superación espiritual, técnico, académico, cimientos fundamentales que casi todo ser humano debe practicar como un sustento real de vida.

Manifiesto: que lo quiero hacer extensivo para mi señor padre que con su modesto ejemplo inculco siempre las realidades con el que los hijos, como la balanza debe mantenerse en los campos de igualdad o superación de sus padres y a mis hermanos que siempre han estado apoyándome en toda circunstancia de mi vida.

## **Dedicatoria**

Todo acto creado, formado y ejecutado en mi vida y de manera especial el profesional merece una dedicatoria muy real: a Dios que me ha permitido llegar a este momento. A mis padres que a través de su constancia hicieron posible la culminación de este hecho. Como el mejor resultado dedico a ellos, no como retribución, más bien, el logro al que nos impusimos en su momento.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

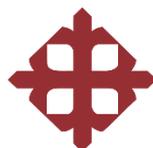
**DR. JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO**  
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGHT**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**DR. RICKY BENAVIDES VERDESOTO**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE B-2019**

**Fecha: 10 de febrero 2020**

## **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Ejecución de la obligación de; dar, hacer, y no hacer conforme al Código Orgánico General de Procesos**”, elaborado por la estudiante **Vinueza Quinde Joselyne Dayanna**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10/10)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. \_\_\_\_\_

**Dr. González Alarcón, Hugo Manuel**

**Docente tutor**

## Tabla de Contenido

<b>CAPÍTULO I</b> .....	- 2 -
<b>1.1. Antecedentes Históricos de Roma y Germano</b> .....	- 2 -
<b>1.2 Definiciones bajo Doctrina</b> .....	- 4 -
<b>1.2.1 Título de Ejecución</b> .....	- 4 -
<b>1.2.2 Obligación y prestaciones de dar, hacer y no hacer</b> .....	- 5 -
<b>CAPITULO II</b> .....	- 9 -
<b>2.1 Principios principales que rigen la Ejecución</b> .....	- 9 -
<b>2.2 Título de Ejecución en la Legislación ecuatoriana</b> .....	- 9 -
<b>2.3 El Procedimiento de Ejecución en el COGEP</b> .....	- 12 -
<b>2.4 En caso de no cumplir con lo que se ordena ejecutar</b> .....	- 16 -
<b>CONCLUSIONES</b> .....	- 18 -
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	- 18 -
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	- 19 -

## **RESUMEN**

Nuestro país es declarado a través de la Constitución de la República del Ecuador como un Estado constitucional de Derechos y Justicia, cuyo objetivo es velar y precautelar el cumplimiento y la protección de las personas sin alguna distinción, cumpliendo con los derechos que exige la sociedad al Estado a través de sus operadores de justicia. Es por esto que, se ha creado normativas determinantes, entre ellas, está el Código Orgánico General de Procesos encargado de regular títulos de ejecución. A fin de determinar el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución. Para el efecto, se cuenta con dos partes, el acreedor y el deudor. Como el acreedor no puede hacer justicia por mano propia, existe la función judicial que obligue coercitivamente los medios legales con el propósito que el deudor cumpla con su obligación. El fin, de este trabajo es señalar la forma de ejecución de las obligaciones tanto de dar, hacer y no hacer.

### **Palabras claves**

Ejecución Forzosa, Código Orgánico General de Procesos, Títulos de ejecución, deudor, acreedor, obligación.

## **ABSTRACT**

Our country is declared through the Constitution of the Republic of Ecuador as a constitutional State of rights and justice, whose objective is to ensure and protect compliance and protection of persons without distinction, complying with the rights demanded by society by the State through its justice operators. Therefore, determining rules have been created, including the General Organic Code of Processes responsible for regulating the titles of execution. In order to determine the set of procedural acts to enforce the obligations contained in an enforcement title. For this purpose, there are two parties, the creditor and the debtor. As the creditor cannot do justice on its own, there is a judicial function that coercively forces legal means so that the debtor fulfills his obligation. The purpose of this work is to indicate the way in which the obligations of giving, doing and not doing are carried out.

### **Keywords**

Forced Execution, General Organic Code of Processes, Titles of execution, debtor, creditor, obligation.

# CAPÍTULO I

## 1.1. Antecedentes Históricos de Roma y Germano

El prospecto de ejecución tiene sus inicios en Roma, desarrollando procedimientos con el fin de hacer cumplir una obligación que conste en un título, de ahí que, si se tenía claro la esencia de las obligaciones, lo que correspondía era la búsqueda de su cumplimiento forzado.

Sobre la base de anteriormente expuesta, tanto como en Roma y en el Derecho Aleman cabe diferenciar respecto del documentos que contiene en sí compromisos y obligaciones entre las partes de una relación jurídica versus el documento que contiene obligaciones exhibibles en firme, este último es un documento que toma el nombre de título de ejecución, distinto al denominado título ejecutivo, en el cual se indica que, las disposiciones deben cumplirse inmediatamente debido a que contendrían implícito las garantías de derecho indiscutible. A modo de ejemplo, en los instrumentos públicos se estableció una cláusula de ejecución, que se convirtió en una cláusula de estilo, por la cual los intervinientes autorizaban la rápida ejecución del cobro del crédito. No obstante lo señalado se requería a través de la autoridad al deudor y posteriormente se lo ejecutaba ya en sus bienes o en su persona, así se puede observar citando:

Surgen características distintas a lo largo del desarrollo histórico de Roma, sin embargo, se ha podido establecer dos momentos importantes respecto al avance de la ejecución y cobro de acreencias: a) Ejecución con coacción personal y; b) Ejecución mediante coacción real o patrimonial. En el primer caso, durante el periodo de las legis actionis la ejecución se dirigía no solo sobre los bienes, sino, además, sobre la persona del deudor. Luego del transcurso de 30 días desde el pronunciamiento del juez, si el deudor no satisfacía la obligación, el actor quedaba en la facultad de llevarlo ante dicha autoridad y ejercer la manus iniectio iudicati que era el acto mediante el cual el acreedor tomaba posesión sobre la persona física del deudor. (Palacio, 1997, pág. 659)

“El acreedor podía llegar al extremo de vender al deudor o, incluso, de quitarle la vida a través de la *addictio*”. (Lopez, 2007, pág. 10) después de esto se hizo una reforma en la cual era prohibido la venta y solo se podía tener al deudor como esclavo hasta que cancele su deuda.

En el segundo caso, a través de la Ley *Poetellia*, se le permite al deudor, por intermedio de una declaración bajo juramento de tener bienes suficientes, librarse de la *addictio*. Pero solo a partir del derecho pretorio, la ejecución del crédito se direccionó únicamente hacia los bienes del deudor, evidenciando un desarrollo cultural sobre el cobro de acreencias. La primera manifestación de esta clase de procedimiento es la *bonorum venditio* que se asemeja mucho al procedimiento concursal de nuestros tiempos. (Palacio, 1997, pág. 659)

En el derecho alemán la ejecución era mal vista por la corriente penal, ya que, una vez dictada la sentencia se procedía de inmediato a su ejecución y, la imposibilidad de ejecutar se convertía en un delito. Una similitud histórica con el derecho Romano y Germano, es que la ejecución tenía un carácter violento ya que no daba derecho a la defensa del deudor, también nace la idea que el mismo juez que dictó la sentencia sea el que ejecute ya que él era la única persona que conocía de las circunstancias del proceso. (Palacio Soria , 2019, pág. 6)

Por medio de los procesos jurisdiccionales de ejecución, el actor o accionante, presenta un requerimiento ante el órgano jurisdiccional con el objetivo que éste le brinde la confirmación, ratificación o directa ejecución de un derecho material reconocido o presuntamente reconocido por el demandado o una autoridad, que está comprobado y contenido en un título, derecho sobre el cual no pesa ninguna disputa, controversia o discusión. Por lo tanto, lo que se busca de parte del juez, es una sanción, pero si en caso el demandado se resiste a cumplir voluntariamente con lo establecido se considera necesario se emplee una obligación correlativa que este netamente ligada al derecho y que se encuentre materializada en un título.

Jaime Guasp señala que la pretensión en esta clase de procedimientos está encaminada a una acción concreta del juez en contra de otra persona, obligándolo a cumplir con la obligación, pues ya no se discute si quien acciona tiene o no el derecho para hacerlo, sino que ese derecho ya radica en él. Por ello, divide este tipo de pretensiones en las de “dación”, a través de la cual el titular del dominio sobre un objeto o sobre una cuota busca que se le entregue éste, y la de “transformación” en la que se pide que se ejecute o se deje de hacer algo. (Guasp, 1968, pág. 195)

A partir del siglo XX en el Ecuador con la (Constitución de la República del Ecuador, 1906) comenzó la batalla para hacer desaparecer la dura vía de obtener el cumplimiento de una obligación, es así como se derogó en parte la prisión por deuda, pero aun así permitía que se siga dando aquello. En 1918 con Víctor Manuel Peñaherrera se logró suprimir la prisión por deuda en su totalidad, bajo el mandato de Isidro Ayora después del texto 1929 se constitucionalizo expresamente de modo completo la prohibición de prisión por deuda.

## **1.2 Definiciones bajo Doctrina**

### **1.2.1 Título de Ejecución**

El título de ejecución es un documento en el que se determina una obligación cuyo cumplimiento puede exigirse de una persona llamada deudor a favor de otra llamada acreedor, respecto de la cual no se discute sino la ejecución, esto es, ya no hay discusión de justificaciones del incumplimiento, entonces, podemos identificar tres palabras claves para mejor comprensión:

1. Se trata de un *documento* que por disposición expresa de la ley se convierte en un título de ejecución constituyendo por si solo condición necesaria y suficiente para despacharla, porque representa la causa o fundamento de la pretensión ejecutiva, es decir el título opera con independencia de que la obligación documentada sea exigible. (Moreno , 2000, pág. 63)
2. El título de ejecución documenta una *obligación*, cuyo cumplimiento se persigue y consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa.

3. Por último, el título de ejecución determina cuáles son las *partes*, quien figure como deudor y acreedor.

Para (Devis , 2002), en la obra Teoría General del Proceso señala que en el proceso de ejecución, la pretensión del actor aparece claramente determinada en el título, como una obligación a su favor y en contra del demandado; dicha pretensión, no obstante, no ha sido satisfecha voluntariamente por éste, lo que ha conllevado la instauración de un proceso de ejecución, mediante el cual se conmine al demandado a cumplir con la obligación que le corresponde.

(Echandia, 1998) considera que: Toda resolución judicial debe cumplirse al momento que son ejecutoriadas, por lo que no sería necesario recurrir a procesos distintos, porque se procedería al cumplimiento de parte de la o el juez, sea porque constituye entrega de bienes, de obligaciones de no hacer, o la cancelación de dinero, siendo necesario aplicar el secuestro, el embargo o inclusive el remate de los bienes que conforman el patrimonio del deudor. (pág. 466)

Mencionare al español (Cabanellas, Enciclopedia Jurídica, 2003) la ejecución es la “acción y efecto de ejecutar. Fase del juicio en el que se cumple lo ordenado en la sentencia. Procedimiento judicial con embargo y venta de bienes para pago de deudas”.

Para (Aguirre , 2005) La ejecución en Derecho procesal, es la actividad tendiente a obtener el cumplimiento forzoso de una obligación, por medio del embargo de bienes en cantidad suficiente para su satisfacción, y la posterior realización de estos, generalmente en subasta pública, para que, con el producto de la venta, se pague al acreedor la deuda y otros gastos anexos, tales como intereses o costas.

### **1.2.2 Obligación y prestaciones de dar, hacer y no hacer**

Para mayor entendimiento es importante aclarar que es la obligación en forma general, Para (Albaladejo, 1960) señala a la obligación como: La total relación o vínculo entre el acreedor y deudor (así mismo se le denomina crédito, cuando se le contempla desde el punto de vista del acreedor), pero también se llama obligación a la parte pasiva

de ese vínculo, es decir, a la deuda que pesa sobre el sujeto pasivo de la relación. (pág. 489)

Con respecto a lo citado por Albaladejo, cabe destacar que en la obligación hay dos sujetos, por lo tanto, se debe dar, hacer o no hacer alguna cosa, si en el caso que no se cumpla, se le faculta al acreedor para que por medio de la intervención del Estado exija la ejecución al deudor en el cumplimiento de su obligación.

Podemos decir que la obligación es un vínculo de carácter jurídico que se da entre dos personas activa y pasiva (acreedor y deudor), De acuerdo a esto, se dice que el deudor es el obligado a efectuar una prestación en favor del acreedor, desprendiéndose la facultad que tiene el acreedor para coactivamente exigir el cumplimiento de dicha prestación.

Para ilustrar lo anteriormente expuesto, cabe mencionar la acotación de (Sánchez, 1991) La doctrina alemana ha distinguido dos elementos básicos en la obligación, el deber y la responsabilidad, conduciendo a una concepción dualista de la obligación. La deuda implica el deber de realizar una prestación. En tanto la responsabilidad implica el poder coactivo del acreedor, quien tiene a su disposición la fuerza coactiva del Estado para obligar forzosamente al deudor a realizar su prestación y dar en esta forma satisfacción a sus intereses. Todo ello conduce a la noción de obligación, es la relación jurídica entre dos personas, en virtud del cual una persona debe realizar en beneficio de otra una prestación. (pág. 77)

De igual manera, (Torres, 2015) menciona el principal efecto que se deduce de las obligaciones: “Crear un vínculo entre el acreedor y el deudor, de tal forma que regula el derecho del acreedor de exigir el cumplimiento; y, al mismo tiempo regula la forma para la cual, el deudor podrá librarse de su obligación” (pág. 267)

Otro concepto emitido por (Alessandri, 1936), quien agrega al respecto: “Derechos que la ley confiere al acreedor, para exigir del deudor su cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de la obligación, cuando este no la cumpla en todo o en parte, o esté en mora de cumplirla” (pág. 63)

Entonces, de lo expuesto podemos decir que la obligación es de carácter dualista, en la que el acreedor tiene la facultad de exigir el cumplimiento al deudor, por medio del uso de actos válidos, teniendo en consideración que se trata de satisfacer una obligación que en su debido momento fue adquirida por el deudor.

Ahora sí, teniendo más claro el concepto de obligación, podemos entrar a materia de las distintas clases de obligaciones, tales como;

➤ **Obligación de dar especie o cuerpo cierto:**

El juez ordena que el deudor o tercero entregue las cosas que se encuentran en su poder durante cinco días, de no entregarse las cosas, el deudor consignará el valor como reposición.

La obligación del deudor es de conservar la cosa con la diligencia de un buen padre de familia; entregar la cosa pactada; cumplimiento de la entrega en el plazo establecido. En circunstancias de incumplimiento por parte del deudor, el acreedor tiene la facultad de efectuar la ejecución forzosa específica o por equivalente, solicitar la resolución del contrato e indemnización por daños y perjuicios.

➤ **Obligación de dar dinero o bienes de género:**

El juez emite un mandamiento de ejecución en el que ordena que demandado deposite el importe de los bienes genéricos o entregue la cuantía de dichos bienes. Es similar a la expuesta anteriormente, consistiendo en aquella en que el deudor debe a un individuo cualquiera cierta cosa determinada, cierta o genérica, en esta parte, los riesgos por pérdida de la cosa que se debe entregar los asume el deudor, en vista de que el género no se extingue.

El (Código Civil), define a las obligaciones de género en su Art. 1524: “(...) aquellas en que se debe indeterminadamente un individuo de una clase o género determinado”. Por otra parte, la misma norma también agrega que, la pérdida de cosas no pone fin a la obligación, además, el acreedor no podrá oponerse a que el deudor las destruya o enajene, mientras que otras subsistan como garantía de cumplimiento.

➤ **Ejecución de la Obligación de hacer;**

El juez ordenará que el deudor cumpla con su obligación si no lo hace lo hará un tercero a costa del deudor, si no se realiza de esta manera el juez ordenará el pago en dinero siempre y cuando el acreedor lo acepte, de no aceptarse el juez puede ordenar el embargo de los bienes del deudor.

Imponen la realización de un hecho en el que el deudor, de no mediar la obligación, tendría el derecho de no realizar. Esto se ejemplariza con: construir una casa; pintar un cuadro; otorgar un negocio; prestar un servicio; entre otros. En cuanto a sus efectos, son similares a los establecidos para las obligaciones de dar. En este tipo de obligación no se podría aplicar la ejecución forzosa, puesto que se trata de una obligación de hacer, así como las de no hacer, en donde se extingue la obligación de realizar la actividad acordada, pero de haber recibido alguna suma por adelantado, esta ha de ser devuelta al acreedor.

➤ **Ejecución de la Obligación de no hacer:**

Si el juez ordena la reposición de algo que ya se ha ejecutado se pedirá la reposición al estado original, si el deudor no lo hiciera, el acreedor lo hará a costa del deudor, a más del pago de daños y perjuicios.

Obligación de abstenerse a realizar una actividad determinada, pueden ser exigibles de forma inmediata, por esto es imposible la prolongación del tiempo. Cuando se da el incumplimiento de dicha obligación, se aplica la indemnización por daños y perjuicios, también, se puede ordenar destruir lo realizado aplicable a manera de contravención. En cuanto al riesgo, lo asume tanto el deudor como el acreedor, por lo que se debe devolver al estado anterior. Hay ocasiones que este tipo de obligación es compleja de entender.

## CAPITULO II

### 2.1 Principios principales que rigen la Ejecución

Es necesario en el desarrollo de este trabajo referirme a los principios que están consagrados en la Constitución y en el COGEP y que son fundamentales en el proceso.

**Celeridad:** con la creación del COGEP surge dicho principio que debe de ser aplicado por los órganos jurisdiccionales cuyo fin es, agilizar el proceso, tratar de hacer las diligencias en el menor tiempo posible y tiene una relación con la eficacia y eficiencia.

**Economía procesal:** por medio de esto se hace la actividad procesal que no tenga un elevado gasto para las partes y dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el mínimo esfuerzo posible de dinero y tiempo.

**Tutela Judicial Efectiva:** este principio surge por la violación de un derecho y va encaminado a los ciudadanos que tienen la potestad de asistir al órgano jurisdiccional para lograr una decisión razonada en derecho, por esto, es obligatorio la figura del juez que tenga discernimiento del proceso de acuerdo al ordenamiento jurídico y que su decisión esté debidamente motivada.

**Buena fe y lealtad procesal:** no se puede utilizar procedimientos que no pertenezcan o que se aleje de la sinceridad del procedimiento judicial y la lealtad es tanto para el juez como para la contraparte.

### 2.2 Título de Ejecución en la Legislación ecuatoriana

Cabe destacar que, en nuestro marco normativo vigente, podemos ver las múltiples facilidades que tiene el acreedor para interponer ante la ley las pretensiones ya sea de sentencia o fallo que incumpla de manera voluntaria el deudor.

El artículo 75 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) establece que “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. Y en el Art. 86 en su numeral 4 dice la siguiente disposición: “Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidores o servidores públicos, la o el Juez ordenará la destitución del cargo o empleo... Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley”. (Constitución de la República del Ecuador)

De esta manera el mandato constitucional garantiza el cumplimiento de sentencias a quienes resulten favorecidos en los procesos judiciales.

Así es como podemos llegar a la definición que nos da (Código Orgánico General de Procesos, 2019) en el artículo 362 la “ejecución es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en el título de ejecución”

De acuerdo con el artículo 363 del (Código Orgánico General de Procesos), son títulos de ejecución los siguientes:

1. La sentencia ejecutoriada

La sentencia ejecutoriada es aquella que no es susceptible de ulteriores impugnaciones por lo que constituye cosa juzgada, surte efectos irrevocables con respecto a las partes.

2. El laudo arbitral

El juez tiene la potestad de ejecutar directamente la ejecución, sin más tramites y con las providencias preventivas que hayan ordenado los tribunales de arbitraje nacionales o internacionales, es decir, las partes cumplen de inmediato, limitándose al cumplimiento de lo resuelto en el laudo.

3. El acta de mediación

El acta de mediación es el acuerdo voluntario entre las partes para solucionar un conflicto e interviene un tercero que se lo denomina mediador, el procedimiento se terminará con la firma de un acta que constará el acuerdo ya sea total, parcial o la negativa. Esto tiene efecto de cosa juzgada.

#### 4. El contrato prendario y de reserva de dominio

El contrato de prenda es un acuerdo entre comprador y vendedor, consiste en la entrega de una cosa mueble al acreedor con el fin de garantizar el pago de su deuda y esto se le denomina la reserva de dominio, es decir, la cosa empeñada.

#### 5. Las sentencias, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados

Sentencia ejecutoriada nacional o extranjero homologado, no cabe recurso alguno y es la decisión de carácter judicial.

Sobre el laudo arbitral la ab. Katherine Arévalo manifiesta: “El laudo arbitral se lo define como la resolución tomada por un árbitro y que permite resolver una controversia entre dos o más partes.” (2016, pág. 33) Conforme a la Ley de Arbitraje y mediación los laudos arbitrales poseen los mismos efectos de las sentencias ejecutoriadas y de cosa juzgada. Por su parte el jurista Ernesto Salcedo en relación al laudo arbitral establece:

El laudo pone término al proceso arbitral, puesto que, resuelve definitivamente la controversia que está en conocimiento de los árbitros. Esta resolución emanada de ellos por su contenido formal y sustancial; es equivalente a una verdadera sentencia, y su alcance y efectos son idénticos. (Salcedo , 2007, pág. 257)

El acta de mediación nacional, o extranjero homologado, es un método para poder resolver controversias en que las partes acuden a un tercero llamado mediador para llegar a un acuerdo entre las partes.

#### 6. La transacción, aprobada judicialmente, en los términos del artículo 235 del presente Código.

Conforme al (Código Orgánico General de Procesos) Art. 235.- La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes. (2019) También en nuestro (Código

Civil, 2019) Art. 2348.- Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

7. La transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes
8. El auto que aprueba una conciliación parcial, en caso de incumplimiento de los acuerdos aprobados.

La conciliación corresponde a la “avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito” (Cabanellas, 1988, pág. 61) es decir, un acuerdo entre las partes para evitar discusiones referentes al caso.

9. El auto que contiene la orden de pago en el procedimiento monitorio, ante la falta de oposición del demandado.

El procedimiento monitorio que se da en casos de cuantías menores a los cincuenta salarios básicos unificados. Una vez calificada la demanda juez determinará el plazo de quince días para que se efectúe el pago, en el caso que el demandado no conteste, se entenderá por firme la petición del accionante y se procede con la ejecución.

#### 10. La Hipoteca

Nuestro (Código Civil) establece: “Art. 2309.- Hipoteca es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor”. (2019)

11. Los demás que establezca la Ley.

### **2.3 El Procedimiento de Ejecución en el COGEP**

El Art. 370 (Código Orgánico General de Procesos) dispone al referirnos “de la ejecución de un título que no es ni sentencia o auto ejecutoriado, se presentará una solicitud, que contendrá los requisitos de la demanda y también la identificación del título de ejecución que sirve de habilitantes para presentar la solicitud”.

El juez debe calificar a trámite la solicitud y ordenará un perito para que realice la liquidación, calculando el capital, costas e intereses. También el actor tiene el tiempo de cinco días para presentar los documentos que respalden sus gastos.

En los procesos laborales, las y los juzgadores una vez que ordenen a una de las partes al pago de indemnizaciones u obligaciones, están obligados a establecer en el fallo la cantidad de lo que se debe pagar.

Art. 372 (Código Orgánico General de Procesos) Recibida la liquidación, la o el juzgador expedirá el mandamiento de ejecución que contendrá:

1. La identificación precisa de la o del ejecutado que debe cumplir la obligación;
2. La determinación de la obligación cuyo cumplimiento se pretende, adjuntando copia de la liquidación, de ser el caso;
3. La orden a la o al ejecutado de pagar o cumplir con la obligación en el término de cinco días, bajo prevención que, de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa. (2019)

Cuando se trate de ejecución de títulos que no sean la sentencia ejecutoriada, la notificación del mandamiento de ejecución a la o al ejecutado se efectuará en persona o mediante tres boletas. De cumplirse con la obligación se la declarará extinguida y se ordenará el archivo del expediente. (2019)

El Art. 373 del (Código Orgánico General de Procesos, 2019) incide respecto a la posición del deudor frente al mandato de ejecución, por: “pago o dación de pago; transacción; novación; confusión; compensación; pérdida o destrucción de la cosa debida”.

Es responsabilidad absoluta de la o el juez efectivizar el cumplimiento de la respectiva obligación, pues a través del ente judicial puede colocar en práctica las medidas necesarias para impedir dilatar lo mandado, inclusive puede llegar a imponer el embargo de los bienes del deudor, acogiéndose a lo dispuesto en el Art. 375 del (Código Orgánico General de Procesos, 2019) haciendo uso de la fuerza coercitiva propia de la norma jurídica.

Cuando el deudor insiste en su incumplimiento, no queda otra alternativa que hacer uso de la fuerza, como así lo menciona el cuerpo legal, si no hubiera esta disposición, entonces las y los jueces no podrían intervenir al patrimonio del obligado, acción que permite que se cumpla con la obligación de manera definitiva. Claro que también puede aplicar en estos casos, el no poder alcanzar la ejecución sobre el

patrimonio del obligado, esto por razones materiales o jurídicas, entonces se hace necesario buscar una alternativa de pago Art. 374 (Código Orgánico General de Procesos, 2019) de tal manera que permita dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia

Como podemos ver el ejecutado puede presentar fórmula de pago y tendrá que incluir una garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación cuando sea a plazo, esto no quiere decir que se suspende la ejecución.

Si nadie se opone y es aceptada la fórmula de pago, la o el juzgador hará el levantamiento del embargo que pese sobre los bienes del ejecutado o caso contrario pondrá medidas sobre otros bienes que aseguren el cumplimiento de la fórmula de pago. Si es el caso que la fórmula de pago sea aceptada parcialmente, la o el juzgador designará audiencia única de ejecución con respecto a la parte no acordada. El ejecutante deberá de entregar las constancias escritas de los pagos efectuados al ejecutado

Si es el caso en que el ejecutante falte el cumplimiento de la fórmula de pago, se iniciará la ejecución de las garantías o los bienes que hayan puesto en arras y se hará el pertinente avalúo para dar inicio al remate.

Al no cumplir con la obligación determinada, el juzgador dictamina para que se haga público mediante la página web de la Función Judicial el mandamiento de ejecución para que así terceros que tengan discernimiento de aquello y demuestren interés en la ejecución asistan a la audiencia con las pruebas necesarias según sea el caso para hacer efectivos sus derechos. El juez establecerá el embargo de los bienes que son propiedad del ejecutado y se entregará al depositario de acuerdo a la Ley, se hará el respectivo avalúo de los bienes con la ayuda de un perito, el informe pericial debe ser notificado a las partes para que el día de la audiencia se trate dichos temas y se realizara en el término de quince días.

Art. 392 (Código Orgánico General de Procesos)La audiencia seguirá, en lo que sea pertinente, los lineamientos generales para el desarrollo de audiencias, debiendo además cumplirse con lo siguiente:

1. Conocer y resolver sobre la oposición de la o del ejecutado por extinción de la obligación o pagos parciales posteriores al título de ejecución, debidamente justificados;

2. De ser procedente aprobar fórmulas de pago, incluso cuando impliquen la suspensión del procedimiento de ejecución;
3. Conocer sobre las observaciones de las partes al informe pericial de avalúo de los bienes y de ser el caso designar otra u otro perito;
4. Señalar de entre los bienes embargados, los que deben ser objeto de remate, con base a su avalúo y al monto de la obligación;
5. Resolver sobre la admisibilidad de las tercerías y sobre reclamaciones de terceros perjudicados.

El acreedor que ha vencido no puede oponerse si es el caso en que el precio ofrecido es mayor al monto de la obligación. La audiencia culminará con el auto que resuelve todos los asuntos puesto a disposición. En un caso que la ejecución continúe, el juzgador señalara la fecha en la que se efectuara el remate electrónico y la publicación en la página web del Consejo de la Judicatura. Si no asiste una de las partes a la audiencia de ejecución, el Juez determinará una sola vez un nuevo día y hora en el máximo de diez días, si en la nueva audiencia no asiste ninguna de las partes el procedimiento se llevará a petición de parte siempre y cuando justificando su falta y solicite la realización de la audiencia de ejecución.

Finalmente es necesario indicar que, si a la audiencia de ejecución comparecen terceros que demuestran documentadamente su derecho, la o el juzgador deberá ordenar lo siguiente: Art. 394 (Código Orgánico General de Procesos):

1. Si se trata de una tercería de dominio fundamentada exclusivamente en un título inscrito, la o el juzgador deberá resolver sobre su admisibilidad y de creerla justificada dispondrá que se mantenga el embargo del bien hasta que se resuelva sobre la tercería en el procedimiento ordinario, dejado a salvo el derecho de la o del acreedor de solicitar el embargo de otros bienes de la o del ejecutado;
2. Si se trata de la tercería coadyuvante, la o el juzgador resolverá sobre su admisibilidad y en caso de aceptarla, ordenará que sus créditos sean considerados en la prelación. Obtenido el producto del remate el juez convocará a audiencia y

de existir acuerdo de los interesados ordenará que se cumpla lo convenido. A falta de acuerdo, se resolverá sumariamente y en cuaderno separado sobre la prelación.

Al referirnos al embargo me atrevo a citar (De la Oliva , 1998) dice, básicamente localizar y seleccionar determinados bienes del deudor, declarando que ellos serán los que, en su momento, sirvan para satisfacer las costas del proceso de ejecución y el total económico de la responsabilidad del deudor, cifrado en resolución judicial o en otro título con fuerza ejecutiva.

En el diccionario jurídico de (Cabanellas ) nos indica que, en el derecho, se conoce como embargo a la conservación, protección e incautación por orden de un juez, de aquello que pertenece a una persona. En este caso, el embargo es una declaración realizada por la vía jurídica que modifica un derecho de propiedad para que la persona cumpla con una obligación de carácter pecuniario. (2003)

## **2.4 En caso de no cumplir con lo que se ordena ejecutar**

El proceso de ejecución es la facultad que tiene el acreedor para hacer cumplir una obligación ya sea de; dar, hacer o no hacer, pero, cuando incumple aquello, es necesario hacer una indemnización para que la persona que obtuvo el beneficio indemnice a la otra parte por los gastos que haya ocasionado esta reversión. Hay posibilidad que no se realice la restitución total o parcial, por esto, no siempre se puede obtener el bien del obligado, existen casos en los cuales la restitución no es posible y la reparación será económica: por la dificultad física para realizarlo, por pérdida del objeto y cuando depende de un acto del obligado y éste se niega a realizarlo, o habiendo consistido en una obtención. En las obligaciones de dar cuando el bien se consigue del obligado, el interés del ejecutante se satisface por la dación, si es el caso que esto no se da, dicha satisfacción se obtiene por la transformación en reparación del daño, esto se da en las obligaciones de hacer y no hacer. Por tanto, el ejecutante debe indemnizar los daños y perjuicios para lo cual se debe tomar en cuenta el valor del objeto del litigio, los intereses, las mejoras que hubieran podido producirse e incluso los frutos. Para algunos autores la indemnización es injusta, por lo que el ejecutante procedió en uso de su derecho y si no se puede imputar culpa es absurdo obligarlo al pago de daño y perjuicios.

Al no realizarse lo antes mencionado, entramos al concurso preventivo que es un concordato entre el deudor comerciante y sus acreedores con el fin de dar prórroga no mayor a los tres años para que cumpla con su obligación cuya finalidad es evitar la declaratoria de la Insolvencia que va más allá del incumplimiento de un pago, es la incapacidad del patrimonio del deudor para satisfacer su obligación. Caso contrario se dará paso al derecho de quiebras que lo único que busca es satisfacer al acreedor con el cumplimiento del deudor, al conservar sus derechos sobre el patrimonio del insolvente, liquidarlo y se repartan por igual entre los acreedores

### **Critica al Proceso de Ejecución**

Unas de las problemáticas en el proceso de los Títulos de Ejecución se dan porque no se cumpla lo ejecutado, también por un error en la redacción de dicho título por parte del operador que hace que no se efectúe con la obligación ya dispuesta por el juez y al mismo tiempo es un proceso extenso.

## **CONCLUSIONES**

1. En resumen, he señalado que desde Roma existía las formas de ejecución forzosa de obligaciones. Éstas en un primer momento se ejecutaban inclusive en la persona mediante la prisión y en casos extremos a la venta o vida de la persona. En el desarrollo de los derechos humanos dicha situación cambió y la ejecución es únicamente patrimonial en la actualidad.
2. El desarrollo de la doctrina y las legislaciones, desarrolló la forma de ejecución patrimonial como se ha señalado de las definiciones y legislación actual. Los títulos de ejecución constituyen documentos por los que se exige al deudor el cumplimiento de la obligación de dar, hacer o no hacer. A través del proceso de ejecución se cumple la exigencia de la tutela judicial efectiva ya que no solo son efectivas las sentencias sino todo tipo de títulos de ejecución.
3. El procedimiento de ejecución determina sus etapas a través de lo que la ley concibe como título de ejecución, que es el principal habilitante para el desarrollo del proceso de ejecución. Dicho proceso hace que de cierta forma el acreedor pueda recuperar lo debido al deudor.

## **RECOMENDACIONES**

Es importante formular recomendaciones para solucionar esta problemática que atenta contra la Justicia. Si bien es cierto en el libro V del Código Orgánico General de Procesos es extenso, debería hacer una reforma de manera que sea concreto y más eficaz de acuerdo al principio de celeridad para que así los jueces atiendan los más rápido posibles lo que solicitan las diligencias necesarias para la ejecución. Otro punto que se debe tomar en consideración es la insolvencia y quiebra de los patrimonios del deudor para dar una solución al acreedor que recupere lo debido. Al final todo se resume en una indemnización en caso de no poderse cumplir lo que se ordena ejecutar. Esto es, hacer el procedimiento concursal solicitado por el deudor para declararse insolvente ya que no tiene como cubrir la deuda porque sus pasivos son más altos que los activos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Aguirre , V. (2005). *Características de la Ejecución*. Cuenca.

Albaladejo. (1960). *Instituciones del Derecho Civil* . Barcelona : Bosh .

Alessandri. (1936). *De los Contratos. Derecho Civil*. Santiago: Jurídica Ediar.

Arevalo , K. (2016). *Análisis sobre la Ejecución del laudo arbitral en el Ecuador*. Quito:  
Universidad Central del Ecuador.

Asamblea Nacional . (1906). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.

Asamblea Nacional del Ecuador . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.  
Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador . (2019). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito:  
Registro Oficial.

Cabanellas , G. (2003). *Diccionario Jurídico*. España.

Cabanellas, G. (1988). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (2003). *Enciclopedia Jurídica*. España.

Congreso Nacional . (2019). *Código Civil*. Quito.

De la Oliva , A. (1998). *El Embargo de los bienes* . España.

Devis , H. (2002). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires.

Echandia. (1998). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil* . Bogota: Temis.

- Guasp, J. (1968). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Lopez, W. (2007). *El Juicio Ejecutivo*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Moreno , V. (2000). *La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. Madrid: Tecnos (grupo anaya, S.A.).
- Palacio Soria , J. (2019). *Consideraciones Generales del Procedimiento de Ejecucion establecido en elCodigo Organico General de Procesos* . Ibarra : digiflash corpographic.
- Palacio, L. (1997). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo-perrot.
- Salcedo , E. (2007). *El arbitraje: La justicia Alternativa* . Guayaquil: Distrilb .
- Sánchez. (1991). *Introducción al Derecho Mexicano* . Mexico .
- Torres. (2015). *De las Obligaciones y los Contratos Civiles*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Vinueza Quinde, Joselyne Dayanna** con C.C: # **0926240466** autora del trabajo de titulación: **Ejecución de las obligaciones de: dar, hacer y no hacer conforme al Código Orgánico General de Procesos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero de 2020**

f. \_\_\_\_\_

**Vinueza Quinde Joselyne Dayanna**

**C.C: 0926240466**

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Ejecución de las obligaciones de dar, hacer y no hacer conforme al Código Orgánico General de Procesos.		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Joselyne Dayanna, Vinueza Quinde</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Dr. Hugo Manuel, González, Alarcón</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>10 de febrero de 2020</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>20</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho Procesal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Ejecución Forzosa, Código Orgánico General de Procesos, Títulos de ejecución, deudor, acreedor, obligación.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>Nuestro país es declarado a través de la Constitución de la República del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo objetivo es velar y precautelar el cumplimiento y la protección de las personas sin alguna distinción, cumpliendo con los derechos que exige la sociedad al Estado a través de sus operadores de justicia. Es por esto que, se ha creado normativas determinantes, entre ellas, está el Código Orgánico General de Procesos encargado de regular títulos de ejecución. A fin de determinar el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución. Para el efecto, se cuenta con dos partes, el acreedor y el deudor. Como el acreedor no puede hacer justicia por mano propia, existe la función judicial que obligue coercitivamente los medios legales con el propósito que el deudor cumpla con su obligación. El fin, de este trabajo es señalar la forma de ejecución de las obligaciones tanto de dar, hacer y no hacer.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono</b> +593-958920463	<b>E-mail:</b> j_oselyne13@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::</b>	<b>Nombre : Dra. Maritza Reynoso Gaute de Wright</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-0994602774		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			